



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00709-00
DEMANDANTE: MARÍA LEONOR CAMARGO DE SOLER
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 22 de junio de 2022, mediante la cual **ACEPTÓ** el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2016.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45197d82b041002468d37a663ee3dbcd986be8f818078ae04f382574cb836ca3**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº 11001-33-35-015-2017-00343-00**

DEMANDANTE: CAMILO ANDRES HERRERA CUAN

**DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL**

De la revisión del expediente se evidencia que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó aclaración al dictamen pericial. Por lo que procede el Despacho a correr traslado a las partes por el término de 3 días para que se pronuncien, so pena de cerrar la etapa probatoria.

Una vez en firme el presente auto, ingrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

am

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ed0d6fcbcb7e34dbf54316a6406f4077a72cb3413b28d23b854fba90b96b30**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2018-00048-00

DEMANDANTE:

JAVIER HERNANDO PÉREZ CORREDOR

DEMANDADO:

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 24 de mayo de 2022, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 23 de agosto de 2018.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

MCGR

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f5f6b9468130062b6ef775374c597a2192b62be1960bbec851f1a063c4a6c8**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2018-00075-00

DEMANDANTE:

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

DEMANDADO:

HERMINDA RODRÍGUEZ BONILLA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 11 de mayo de 2022, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2020 proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87809219433ae28d0a8fac7fd30eccaf5f7f56f495447a09ce8e7c1970fafda**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00222-00

DEMANDANTE: EDUARDO GENTIL GÓMEZ PRIETO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 05 de diciembre de 2019, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019 proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48de0464e43a23cdfdeb952408c57a4d50efc3f21c2a0ceae73f3488810f88**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001-33-35-015-2018-00272-00**

DEMANDANTE **COLPENSIONES**

DEMANDADO **GREGORIO BELLO BARRANTES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", en providencia de fecha 05 de mayo de 2022, mediante la cual **CONFIRMO** el auto proferido por este Despacho el 08 de septiembre de 2021.

Ejecutoriado este auto ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a17a4dc2596d70136fd91042ec1f40c2387d14bc00850976be14f2bc26a82e**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2018-00272-00
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	-GREGORIO BELLO BARRANTES -MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Mediante auto de 02 de marzo de 2022 se dispuso la vinculación al proceso del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, entidad que dio contestación a la demanda mediante correo electrónico de 29 de abril de 2022, en la cual propuso excepciones. No obstante, la entidad no aclaró frente a cada excepción si la misma se proponía como previa o como perentoria, pues se limitó a incorporar un título denominado "*con respecto a las excepciones previas y de fondo a proponer en este proceso, ahora en la jurisdicción contenciosa administrativa*", pero sin clasificarlas, o aclarar a qué tipo de excepción corresponde cada una (Fl. 10 del archivo 64 del expediente digital).

Del análisis de cada una de las excepciones propuestas, observa el despacho que ninguna se encuentra expresamente consagrada en el artículo 100 del Código General del Proceso, razón suficiente para dar trámite con carácter perentorio a las excepciones propuestas. Lo anterior, pues ha de tenerse en cuenta que las excepciones previas son taxativas, a diferencia de las excepciones perentorias o de mérito, en las cuales la parte accionada tiene un mayor margen en su formulación y nominación.

Así las cosas, las excepciones propuestas por la entidad vinculada MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO serán resueltas en la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por otra parte, se dispone reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **MARIA INES DEL ROSARIO ROJAS BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía 41.424.560 y tarjeta profesional 15.505 del C. S. de la J. para actuar

en calidad de apoderada de la vinculada MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, conforme al poder obrante en archivo 56 del expediente digital.

Ejecutoriada la presente providencia, regresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6990af4b2aaa4b5f3773d4219261311c9b2164d6c717a27a04eed5e97090b3**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00371-00
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL NAVIA MONTES
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 29 de junio de 2022, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 09 de mayo de 2019.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659ab79310b0962669ef9077d05846fdcd3f6ce3a3634fc6eb0ad6bdb78d0941**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00302-00

DEMANDANTE: NUBIA MARINA PERALTA CAÑÓN

**DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**

De la revisión del expediente se encuentra que:

1. En audiencia celebrada el 2 de junio de 2022 este Despacho ordenó oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones a fin de que allegará el reporte de semanas cotizadas por la señora Nubia Marina Peralta Cañón.
2. Mediante escrito de fecha 3 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó copia del reporte de historia laboral de la demandante.
3. El 15 de junio de 2022, el apoderado de la demandante presenta escrito poniendo en conocimiento inconsistencias entre la historia laboral expedida el 21 de julio de 2021 y el 2 de junio de 2022, indicando que respecto a la fecha de retiro de la entidad, el número de semanas que aparecen reportadas en la segunda certificación, resulta inferior a la de la primera, por lo que solicita se oficie a la Administradora de Pensiones para que corrija la historia laboral, conforme lo solicitó mediante petición de fecha 9 de junio de 2022, por lo que solicita se ordene a Colpensiones proceder con la corrección de la historia laboral.

De la revisión de los documentos allegados encuentra este Despacho, que efectivamente existen inconsistencias entre las certificaciones de historia laboral, por lo que se considera necesario oficiar a Colpensiones a fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada de la señora Nubia Marina Peralta Cañón, solicitándole que para su expedición se tenga en cuenta la solicitud de corrección efectuada el 9 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

am

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4383553f50c7d476725962f1a04a49ad4f3325ca8f1b4928053724ffc731256d**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00150-00

DEMANDANTE: ERWIN GUERRA RIVAS

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión del expediente se evidencia que, a través de correo electrónico del 23 de mayo de 2022 la entidad demandada allegó respuesta al oficio 064 de 2022. Por lo tanto, procede el Despacho a incorporar la documental al expediente, corriendo traslado de ésta a la parte demandante por el término de 3 días para que se pronuncie, so pena de cerrar la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Am

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e513b440a14efbe012316f219d4c04a4053912e4ca922d3ee00cd9fd8724c0d**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°
11001-33-35-015-2020-00249-00**
**DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
– UGPP**
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO GUTIÉRREZ HIGUERA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional¹ y el Consejo Superior de la Judicatura² tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

En cumplimiento de lo consignado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se requiere a los apoderados de las partes para que de manera inmediata diligencien el formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá³, avisos a las comunidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JAGM

¹ A través del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

² Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f64ab5225291089eba0fbc3b2fa91a24b327f4a0a55b50229e33309119369ba**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00259-00
DEMANDANTE:	JORGE EDUARDO BUSTOS ILE
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MCGR

¹ "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45136067a23db351484d5c961935d27237b70e248a612adf11bd7d7c4a406460**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2020-000267-00
DEMANDANTE	BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
DEMANDADO	FERMAN ODAIR GONZALEZ ROMERO

Mediante auto de 15 de julio de 2021, se dispuso oficiar a la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, para que dé respuesta a la petición que elevó la Dirección de Talento Humano mediante los radicados Nos. 20204100310031 del 25 de junio de 2020 y 20204100514611 del 28 de julio de 2020, con el fin de que se certificara la fecha de grado del señor Ferman Odair González Romero como administrador público, orden cumplida como se aprecia en memorial obrante en archivo 34 del expediente digital, el cual se dispone incorporar al plenario.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional¹ y el Consejo Superior de la Judicatura² tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

En cumplimiento de lo consignado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se requiere a los apoderados de las partes para que de manera inmediata diligencien el formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá³, avisos a las comunidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fb99db6df4ca5efa5590f09433fb70c147037a7be09caf9eac621de22f4c3a**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2020-000267-00
DEMANDANTE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
DEMANDADO FERMAN ODAIR GONZALEZ ROMERO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", en providencia de fecha 22 de junio de 2022, mediante la cual **CONFIRMO** el auto proferido por este Despacho el 15 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aec1aab8dbf217e1579237949694c3aee7f22b6e9225af190f5510164b8c5c7**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO No. 11001-33-35-015-2020-00275-00
DEMANDANTE	RAMIRO EFREN LEYTON FORERO
DEMANDADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 30 de junio de 2022, mediante la cual **CONFIRMO** el auto proferido por este Despacho el 15 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc3a8fd3bb0a0f515cc115fa41edd6225c8e10f912a9af20c61f432b24df891**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00304-00

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU

DEMANDADO: LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto el 13 de mayo de 2022 por el apoderado de la señora LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ contra el auto de fecha 9 de mayo de 2022 a través del cual se fijó el litigio y se decidió sobre pruebas.

En cuanto el Recurso de Reposición:

Sustenta el recurrente que el auto de fecha 9 de mayo de 2022, fija el litigio sin que se llevara a cabo la audiencia inicial y sin tener en cuenta que previo a esta actuación es necesario agotar la etapa de conciliación procesal. Aduce que las etapas procesales son obligatorias y preclusivas, dentro de un proceso adversarial, dirigido por el juez competente, concluyendo que el auto recurrido es violatorio del debido proceso, en la medida que no desarrolla la audiencia conforme el sistema procesal vigente, siendo oral y pública, agotando cada una de las etapas.

Indica el libelista que conforme la jurisprudencia del H. Consejo de Estado para prescindir de la audiencia inicial es necesario que se trate de un asunto de puro derecho en el que no se solite la práctica de pruebas o que no fuere necesario su recaudo, por lo que considera que el juzgado en el auto recurrido predeterminó sin razón jurídica la etapa procesal de la audiencia inicial afectando los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia, contradicción y tutela judicial efectiva.

Considera que en la audiencia inicial se debe permitir a las partes alegar los posibles vicios de nulidad procesal, como la ocurrida al resolver la solicitud de control de legalidad que fue presentada y negada por el Despacho, pero que

terminó convirtiéndose en una oportunidad para resolver el recurso de reposición contra la decisión de negar las excepciones propuestas, señalando que se concedía parcialmente la excepción de caducidad que resolvería en el fondo del asunto, sin advertir que el auto de fecha 4 de junio de 2021 estaba ejecutoriado, señalando que la única forma de variar su contenido era retrotrayendo todas las actuaciones procesales para garantizarle a la parte la resolución del recurso de reposición presentado oportunamente.

Insiste que existe la omisión en resolver el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 4 de junio de 2021 constituye una irregularidad que afectó el derecho de defensa, contradicción y debido proceso de la señora Liliana Eugenia Mejía González, que ameritaba que en el auto se ordenara su saneamiento, por lo que debía dejar sin efectos el auto objeto del recurso y decidir con la última providencia los dos recursos, porque a su juicio el auto del 4 de junio de 2021 no podía ser modificado.

Considera que no resolver la excepción de caducidad en ese momento, profundiza la irregularidad en la que se ha incurrido porque de ser improcedente o procedente esta excepción podría dar lugar a seguir adelante con el proceso dado que no fue ejercido el medio de control por parte de la entidad.

En suma, el apoderado de la parte demandante solicita:

"68.-PRIMERO. Como apoderado de la demandada LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ solicito respetuosamente a su Honorable Despacho reponer y revocar el auto proferido el 9 de mayo de 2022 por haber pretermitido la audiencia inicial, para en su lugar retrotraer la actuación desde el auto de 19 de octubre de 2021 y convocar a las partes de la litis mediante providencia para la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

69.- SEGUNDO. Como apoderado de la demandada LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ solicito respetuosamente al juez de segunda instancia al desatar el recurso de apelación que interpongo, ordenar a la JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA, reponer y revocar el auto proferido el 9 de mayo de 2022 por haber pretermitido la audiencia inicial, para en su lugar ordenar retrotraer la actuación desde el auto de 19 de octubre de 2021 y convocar a las partes de la litis mediante providencia para la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

70.-TERCERO. Como apoderado de la demandada LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ solicito respetuosamente a su Honorable Despacho declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de 19 de octubre de 2021 por haber pretermitido la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA y no haber decidido la excepción mixta de caducidad concedida por su despacho a instancias del recurso desatado como consecuencia del control solicitado con base en el artículo 207 del CPACA.

71.-CUARTO. Como apoderado de la demandada LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ solicito respetuosamente al juez de segunda instancia al desatar el recurso de apelación que interpongo ordenar a la JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA o declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de 19 de octubre de 2021 por haber pretermitido la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA y no haber decidido la excepción mixta de caducidad concedida por su despacho a instancias

del recurso desatado como consecuencia del control solicitado con base en el artículo 207 del CPACA.

72.-QUINTO. Como apoderado de la demandada LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ solicito respetuosamente a su Honorable Despacho aclarar el primer párrafo de la parte motiva del auto proferido el 9 de mayo de 2022, para precisar a qué se refiere con fijación del litigio y si cabe hacerlo con ocasión de la apertura del período probatorio en los términos del artículo 179 del CPACA.

73.-SEXTO. Como apoderado de la demandada LILIANA EUGENIA MEJÍA GONZÁLEZ solicito respetuosamente a su Honorable Despacho aclarar el último párrafo del numeral 2.2.2 de la parte motiva del auto proferido el 9 de mayo de 2022, para que precise de dónde concluye que esta representación pretende obtener la confesión de parte del representante de la entidad y cuál es la base normativa de este tipo de prueba que debía tener en cuenta."

Oposición de la parte actora:

El apoderado de la entidad demandante, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2022, describió traslado del recurso de reposición y apelación interpuesto, aduciendo que contrario a lo alegado por el recurrente, el recurso de reposición en contra del auto que decide las excepciones previas, si fue resuelto y el proceso fue saneado.

Indica que no se le está vulnerando ningún derecho a las partes, porque la prueba documental solicitada tanto por el IDU como por la demandada, fueron decretadas, con fundamento en el litigio fijado. Refiriendo que el asunto se trata de verificar si los documentos que sirvieron de base para proferir la resolución de nombramiento son auténticos o falsos y por tratarse de formación profesional, únicamente puede ser verificado con la prueba documental y no con la confesión y los testimonios. Por lo que solicita se confirme el auto recurrido.

Para Resolver se considera:

El recurso de reposición se encuentra regulado en el Artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que dispone:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso."

Al respecto el artículo 318 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

Conforme la norma en cita se tiene que el recurso de reposición procede contra todos los autos salvo disposición en contrario, y cuando verse contra autos notificados por escrito deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto.

En el caso que nos ocupa se tiene que efectivamente el auto fue proferido el 9 de mayo de 2022 y notificado por estado 10 de mayo de la misma anualidad. Por lo tanto, al haberse interpuesto el recurso el 13 de mayo de 2022, se tiene que el mismo fue presentado dentro del término.

Así las cosas, se colige que el auto que prescinde de la audiencia inicial, fija litigio y resuelve sobre pruebas, es susceptible de recurso de reposición, toda vez que no existe disposición en contrario, además de haber sido interpuesto dentro del término correspondiente, siendo procedente efectuar pronunciamiento frente al mismo.

Procederá el Despacho a pronunciarse en primer término sobre el argumento que se refiere a la presunta vulneración del derecho al debido proceso al omitir celebrar la audiencia inicial, pues de encontrarse razón en su argumento lo procedente revocar el auto recurrido y fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial y será en esta diligencia que se fije el litigio y se resuelva sobre las pruebas aportadas y solicitadas.

Frente a este argumento el Despacho debe indicar que tomando en consideración los hechos y pretensiones de la demanda, así como la posición de la parte demandada, se procedió mediante auto a fijar el litigio y a efectuar pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por las partes, en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal. No obstante, y en aras de evitar una futura nulidad y sanear los vicios en el procedimiento se acogerán los argumentos del recurrente, en este punto específico, y en consecuencia se

procederá a revocar el auto recurrido y en su lugar se ordenará fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPACA.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud tendiente a retrotraer el proceso al 19 de octubre de 2021, este Despacho considera que no es procedente, en tanto la solicitud de saneamiento elevada por la parte demandada ya fue objeto de pronunciamiento por este juzgador, que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, se pronunció negando la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, indicando a su texto:

"(...) argumento que no encuentra asidero legal, en primer término porque las causales de nulidad son taxativas y tal omisión no se encuentra enlistada como tal, siendo procedente aclarar que la causal de nulidad se genera cuando se omita la oportunidad para sustentar un recurso, lo cual en el presente caso no sucedió, pues evidentemente la demandada tuvo la oportunidad de presentar y sustentar el recurso, asunto diferente es que no se le resolvió por error involuntario, con lo cual, solo bastaba con elevar solicitud para que se resolviera, por cuanto no ha existido actuación posterior. Por lo anterior, es pertinente negar la nulidad solicitada, máxime cuando no ha existido pronunciamiento alguno con posterioridad."

Se evidencia entonces, que la solicitud de nulidad ya fue estudiada por este Despacho, auto que fue notificado por estado el 18 de marzo de 2022 y que no fue objeto de reparo alguno por las partes, quedando en firme dicha decisión.

Así las cosas, se tiene que el apoderado de la parte actora, pretende mediante la interposición de recurso presentado contra el auto del 9 de mayo de 2022, mediante el cual se determinó por escrito fijar el litigio y pronunciarse sobre pruebas, que este Despacho se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de nulidad, la cual como se señaló en precedencia ya fue objeto de pronunciamiento y se encuentra en firme, por lo que se ordenara estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 17 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

DISPONE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 9 de mayo de 2022, mediante el cual se dio apertura a la etapa probatoria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de nulidad, este Despacho ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de marzo de 2022.

TERCERO: Fíjese fecha para el jueves (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am), a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, debiendo

comparecer los apoderados a las salas de audiencia de los Juzgados Administrativos de Circuito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

Anu

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478721817ab52b6f25c9ba5e35d01576235f5789fdbb5cd7975344bfa745016e**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00308-00

DEMANDANTE: ALBEIRO ANTONIO PUA ORTEGA

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL**

De la revisión del expediente se observa que la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, allegó el dictamen pericial realizado al señor Albeiro Antonio Pua Ortega.

Por lo tanto, se ordena correr traslado a las partes por el término de 3 días, del dictamen pericial aportado, conforme lo normado en el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021 y 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Am

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adeee077912f48e20b0d8295bbc284fd74edc9b8910c932fa0fbf52c297e95b**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2020-00373-00**
DEMANDANTE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y JOSE ZAPATA DIAZ**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de reconvenición formulada por el señor **JOSE ZAPATA DIAZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

ANTECEDENTES

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - lesividad, en contra de JOSE DIAZ ZAPATA y COLPENSIONES, en la que solicita la nulidad de la Resolución No. 33654 del 24 de julio de 2008, por la cual la extinta Cajanal reconoció pensión vejez al señor JOSE DIAZ ZAPATA, en cuantía de \$637.836.31 efectiva a partir del 1 de enero de 2007, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio, así como de la Resolución No. 8518 del 23 de febrero de 2009, mediante el cual la extinta Cajanal, reliquidó la pensión de vejez con el 75% del promedio de lo devengado, en cuantía de \$889.337.44, efectiva a partir del 1 de septiembre de 2008, y como consecuencia de lo anterior, se ordene restituir a la entidad la suma correspondiente a los valores pagados debidamente indexados, con ocasión al reconocimiento y reliquidación de la pensión, ya que la misma desconoce las normas legales que rigen la materia.

Mediante auto del 15 de enero de 2021, este Despacho admitió la demanda y ordenó notificar a JOSE DIAZ ZAPATA y COLPENSIONES.

Durante el término de traslado de la demanda y mediante escrito radicado a través de correo electrónico de fecha 24 de junio de 2022, el señor JOSE DIAZ ZAPATA allegó contestación de la demanda y demanda de reconvenición.

CONSIDERACIONES

La demanda de reconvencción se encuentra prevista en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 172 y más específicamente en el 177 ibídem al prever lo siguiente:

"Art. 172. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

(...)

Artículo 177. Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvencción al demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado. En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia." (subraya del Despacho)

El Consejo de Estado¹ señaló frente a la demanda de reconvencción, lo siguiente:

"(...) La demanda de reconvencción es una actuación autónoma que permite a la parte demandada formular pretensiones frente a quien lo demanda, con el fin de que se tramiten y decidan dentro del mismo proceso y en la misma sentencia, en virtud del principio de economía procesal.

Según la doctrina esta figura procesal consiste en "el planteamiento de un nuevo litigio y de una nueva controversia, y por lo tanto, lleva al proceso a un terreno distinto".

Para el profesor Hernán Fabio López Blanco "junto con la intervención excluyente, la demanda de reconvencción constituye una de las formas clásicas de acumulación de acciones"

En esa medida, uno de los ejemplos evidentes del fenómeno de acumulación de procesos es el de reconvencción, por cuanto al presentarse se acumula con la demanda principal para ser tramitadas en un solo proceso, lo que permite que las partes adquieran la doble calidad de demandantes y demandados, pero frente a relaciones jurídicas diversas (...)"

De conformidad con lo anterior, se tiene que con la demanda de reconvencción se persigue evitar la proliferación de procesos, garantizando el principio de economía procesal. La demanda de reconvencción debe ser presentada dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o su reforma, siendo competente el mismo juez.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B
Consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Radicación número: 25000-23-36-000-2013-00187-01(53591)

De la revisión del expediente se tiene que la demanda de reconvención fue interpuesta por la señora Gloria Domínguez dentro del término de traslado, esto es dentro de la oportunidad procesal establecida por la norma para tal efecto. Ahora bien, de la revisión del contenido de las pretensiones señaladas en el escrito allegado se tiene que de haberse tramitado en proceso diferente al que nos ocupa, lo procedente hubiera sido acumular los mismos y resolver de manera unificada en una sola providencia, circunstancia que hace posible el estudio de la demanda de reconvención.

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda de reconvención, presentada a través de apoderado, por el señor **JOSE ZAPATA DIAZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia por estado electrónico de conformidad con lo normado en el artículo 177 y 201 del C.P.A.C.A. y 371 del C.G.P.
2. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
3. RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **DANNY JARAMILLO RAMOS**, identificado con C.C. No. 8.387.102 y T.P. No. 106.505 el C.S. De la J., como apoderado del señor JOSE ZAPATA DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1bf16b2d3355a1f7d57e113880701f4901de15c3ad985f2f08d17c0b26bdbd**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2020-00373-00**
DEMANDANTE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y JOSE ZAPATA DIAZ**

Mediante memorial de radicado a través de correo electrónico de fecha 24 de junio de 2022, el señor JOSE DIAZ ZAPATA a través de apoderado judicial, solicitó a este despacho declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer el presente asunto, y remitir el proceso a los juzgados administrativos de Cali. Lo anterior, bajo los siguientes fundamentos:

"De acuerdo al factor subjetivo de la parte demandada, el señor JOSE ZAPATA DIAZ, reside hace muchos años en la ciudad de Cali, en la Av 2DN # 24N -17, edificio Onix, apartamento 301, Barrio San Vicente, en este sentido, la demanda fue presentada en la ciudad de Bogotá, cuando su último lugar de residencia y trabajo, durante 8 años, anteriores a su retiro año 2016, fue el municipio de Caloto -Cauca, ubicado a una hora de Cali, así las cosas, el juez competente para conocer de este proceso, es el Juez Administrativo de Cali, no el de la ciudad de Bogotá." (Fl. 05 del archivo 66 del expediente digital).

En relación con lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 156 del CPACA, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar (...)" (subrayado fuera de texto)

De la norma en cita se colige que en asuntos pensionales, como corresponde al caso bajo estudio, la competencia por razón del territorio se determina por el domicilio del demandante, frente a lo cual, del análisis del escrito de demanda obrante en archivo 02 del expediente digital, se aprecia que la entidad

demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, razón por la cual, esta sede judicial es competente para conocer del presente proceso, por lo que se dispone **DENEGAR** la solicitud elevada por el apoderado del señor JOSE DIAZ ZAPATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea52b8ede8055a1e83dc6e77de0117ef266041d76271133269d2ef7d6ce10b3**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2020-000374-00

DEMANDANTE:

RICARDO SOLANO SOLANO

DEMANDADO:

**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES- CREMIL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 12 de mayo de 2022, mediante la cual se **ABSTUVO** de emitir pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto proferido el 12 de agosto de 2021, a través del cual se negó el decreto y práctica de una prueba documental y se ordenó devolver el expediente a este Despacho para lo de su cargo.

Conforme lo anterior, procede esta instancia judicial a continuar con el trámite pertinente. Para lo cual, en virtud de lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MCGR

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e8b53fd05889a58bb2c5c784bd0b31705e7298e96404d14d7d02cdc05de855**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° 11001-33-35-015-2021-00025-00**

DEMANDANTE: NATALY LANZZANIO CHARRY

**DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL
BOGOTÁ -JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

De la revisión del expediente se evidencia que, a través de escrito de fecha 24 de junio de 2022, el Juzgado 11 Penal Municipal de Conocimiento allegó el resultado de la reconstrucción de la actuación adelantada con ocasión de la queja presentada por la señora Sandra Milena Sánchez Rojas.

Por lo que procede el Despacho a incorporar la documentación allegada y se corre traslado a las partes por el término de 3 días para que se pronuncien, so pena de cerrar la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

am

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1a60d6c7b643e001bb6a308e537640efdf41be01dfdeaf08f05129b225113**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2021-00063-00

DEMANDANTE: NICOLAS CAICEDO DELGADO

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión del expediente se encuentra que:

1. Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2021, este Despacho dio apertura a la etapa probatoria negando la práctica de pruebas testimoniales y ordenando pruebas de oficio consistente en solicitar a la entidad demandada que allegara al plenario lo siguiente: (i) copia íntegra del expediente disciplinario No. 012-2019 BACAD No. 03 del 17 de octubre de 2019. (ii) constancia de notificación, publicación y comunicación de los actos administrativos demandados.
2. mediante oficio No. 364 del 9 de noviembre de 2021, por secretaria se requirió al Ministerio de Defensa -Ejército Nacional a fin de que allegara la documentación requerida (consecutivo digital 29).
3. Mediante auto de fecha 6 de abril de 2022, este Despacho ordenó reiterar las pruebas solicitadas, además se instó a la parte demandante para que en caso de tener las documentales en su poder las aportara al plenario (consecutivo digital 35), reiteración que se efectuó mediante oficio No. 133 del 4 de mayo de 2022 (consecutivo digital 39).
4. El apoderado de la parte actora de manera reiterativa ha solicitado a este Despacho se de impulso procesal, indicando que desde el mes de octubre no se han realizado actuaciones dentro del mismo (consecutivo digital 43 a 46)
5. A la fecha, ni la entidad demandada, ni la parte actora ha aportado la prueba documental ordenada en el auto de pruebas.

Conforme lo anterior, se procederá a oficiar a la entidad demandada a fin de que allegue la prueba ordenada en auto de pruebas de fecha 8 de octubre de 2021, reiterada por auto de fecha 6 de abril de 2022, pues considera este Despacho que dicha documentación es fundamental para proferir decisión de fondo.

Ahora bien, se insta nuevamente al apoderado de la parte actora para que, en caso de tener los documentos solicitados en su poder, los allegue.

Igualmente, frente a las reiteradas solicitudes de celeridad procesal, es necesario precisar que este Despacho no desconoce el deber de velar por la pronta resolución de los procesos. No obstante, para proseguir a la siguiente etapa procesal, como se solicita, se requiere de la colaboración de las partes en la consecución y aporte de las pruebas ordenadas, pues si bien el Juez es el director del proceso, las partes y sus apoderados tienen el deber de prestar su colaboración para la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5b20c52f5ac8eaff0ec5d2e988fd27a551e0a9c5ac278b2bdf075e6075f03c**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° 11001-33-35-015-2021-00094-00**

DEMANDANTE: REINALDA SUÁREZ GÓMEZ

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA
POLICÍA**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MCCR

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557d728ac2790ab324df635bebb4d142aa2c8f0dcbf7566352c36cd4f7270b64**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº 11001-33-35-015-2021-00094-00**
DEMANDANTE: REINALDA SUÁREZ GÓMEZ
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA
POLICÍA**

De la revisión del expediente se evidencia que, a través de correo electrónico del 10 de mayo de 2022, la apoderada de la entidad accionada Dra. Vivian Jinneth Betancourth Serrato presenta sustitución de poder conferida al Dr. Raúl Fernando Casas Cortés, solicitando le sea reconocida personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **Raúl Fernando Casas Cortés**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.347.230 expedida en Suesca y T. P. No. 211.987 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Dirección de Sanidad, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MCGR

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5364c36892534b6bca3ab30b483f46c25f193323a4aaa4387c4743bdf7d49dbd**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº 11001-33-35-015-2021-00140-00**

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: LEONOR GUZMAN HERNANDEZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional¹ y el Consejo Superior de la Judicatura² tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

En cumplimiento de lo consignado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se requiere a los apoderados de las partes para que de manera inmediata diligencien el formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá³, avisos a las comunidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JAGM

¹ A través del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

² Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8748431e1dd9a36eeb3535d329f5617d5f5a9835015d16dca6e33d19197c8c19**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2021-00229-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De la revisión del expediente, se evidencia que:

En auto de fecha 04 de abril de 2022, le fue reconocida personería para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación al Doctor Ronald Francisco Valencia Corredor (archivo 30).

Mediante memorial de fecha 24 de junio de 2022, el mencionado profesional del derecho allega renuncia de poder conferido para representar a dicha entidad (archivo 36).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia al Dr. **Ronald Francisco Valencia Corredor** para actuar en este proceso como apoderado de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Se insta a la Fiscalía General de la Nación a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7ddb51ea6b65cc9e9fa6ae8fa0770f8b14dc9f1e594ecf89079f8f02097493**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2021-00229-00**
DEMANDANTE: **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19880b661745c3f3d95eca7bcf8c6b9ea43003be83afd558c24db2356bab208**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2021-00252-00**
DEMANDANTE: **MIGUEL ÁNGEL GUAQUETA PINTO**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

De la revisión del expediente se evidencia que, mediante correo electrónico del 29 de julio de 2022 la Doctora Jhaniela Jiménez Gutiérrez, en condición de apoderada del señor Miguel Ángel Guateque Pinto, presentó sustitución de poder a favor de la Doctora Gina Marcela Quintero Bastidas, con el objeto de que represente a la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctor **Gina Marcela Quintero Bastidas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.631.320 expedida en Valledupar y T. P. No. 286.864 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddcbb0e16497ed44447954371821ca74f823421bb2eabcd521acd6a2cba673**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° 11001-33-35-015-2021-00252-00**
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL GUAQUETA PINTO
**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E.**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la entidad accionada obrantes a archivos 32, 33, 34, 35 y 36, de la cual, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad accionada en oficio con radicado 202230300018963 del 18 de marzo de 2022 (archivo 34) y que en la fijación del litigio realizada en audiencia inicial por este Despacho se indicó que el accionante realizaba funciones propias de un auxiliar administrativo a favor de la entidad accionada y que por ser necesario, conducente y pertinente para las resultas del proceso, se **REQUIERE** a la entidad accionada a efectos que en un término de diez (10) días se sirva allegar al plenario:

- (i)** La certificación en la que conste el número de horas laboradas, remuneración mensual, prestaciones sociales percibidas y los emolumentos laborales percibidos por un auxiliar administrativo o cargo similar u homologable en denominación o en funciones a las del cargo desempeñado por la parte actora, que haya laborado durante el periodo comprendido entre los años 2009 y 2019.
- (ii)** Copia del manual de funciones del personal en el cargo de auxiliar administrativo o cargo similar u homologable en denominación o en funciones a las del cargo desempeñado por la parte actora, vigente durante el período en que en que la accionante laboró para el Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Lo anterior, por cuanto en el auto de pruebas se ordenó a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., allegar la información respecto al cargo de

auxiliares área de la salud código 412 grado 18, siendo lo correcto decretarla frente al cargo de auxiliar administrativo o cargo similar u homologable en denominación o en funciones a las del cargo desempeñado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feb1e9c8537c996223e85804ffc3ee5282b24792d46c25aab35240472edfba6**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00255-00
DEMANDANTE:	ELSA LUCIA CIFUENTES RINCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4028315d696f03b9e7166c8a7c8572d3eee33c5f69144af33c557fe946b27d**

Documento generado en 10/08/2022 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>